



BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A LAS COMISIONES DE FIESTAS PARA EL AÑO 2025

BASE 1º.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las asociaciones de vecinos y, dentro de ellas, las Comisiones de Fiestas, tienen un importante papel en la unión e integración de una comunidad. Estimular la dinámica participativa de la población en torno a las actividades festivas favorece la creación de lazos de convivencia vecinal y una mayor implicación de la ciudadanía en la vida del municipio que, en última instancia, redundará en la mejora de la calidad de vida de las y los güímareros.

El Área de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, con la elaboración de las presentes Bases Reguladoras, trata de apoyar a las Comisiones de Fiestas o Entidades Asociativas análogas presentes en los diferentes barrios del municipio en la organización y desarrollo de las actividades propias de los festejos populares. Así, se definen en estas bases unas ayudas que atienden a la singularidad de la situación y que tienen en cuenta las actividades festivas organizadas por parte de las diferentes Entidades Asociativas en los últimos años así como el número de habitantes de los barrios.

Se opta de esta manera por la aprobación de unas bases que regulen la concesión directa de ayudas destinadas a apoyar la organización de los diferentes actos festivos presentes en los distintos Barrios del Municipio, y cuyos destinatarios serán las Comisiones de Fiestas o Entidades Asociativas análogas, con sede social en Güímar, en los términos establecidos por el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 2º.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa de ayudas a las Comisiones de Fiestas o Entidades Asociativas análogas, con sede social en Güímar, con el objeto de apoyar la organización de los diferentes actos festivos de los barrios del municipio para así propiciar la participación de los ciudadanos en la vida local, fomentar la relación entre los vecinos, apoyar la cohesión de la ciudad así como favorecer una mejor organización y desarrollo de las actividades propias de las diferentes fiestas desde el **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2025**.

BASE 3º.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son beneficiarias potenciales de las subvenciones previstas en esta propuesta las Comisiones de Fiestas o Entidades Asociativas análogas, legalmente constituidas, relacionadas en el Anexo II de las presentes Bases Reguladoras. Estas Entidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Se encuentren inscritas en el Registro Canario de Asociaciones del Gobierno de



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

Canarias.

- Tener su sede o domicilio social/fiscal en el ámbito territorial de Güímar.
- Hayan justificado debidamente, y/o reintegrado en su caso, subvenciones o ayudas económicas correspondientes a ejercicios anteriores.
- Se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, así como con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- Se encuentren al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No haya sido Beneficiario durante el ejercicio 2025, de subvención previstas nominativamente en los Presupuestos Generales Municipales (Art. 22.2.a LGS).
- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 4º.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Podrán ser objeto de subvención los gastos derivados de la organización de las diferentes actividades a desarrollar en las fiestas populares de los diferentes barrios del municipio en el año 2025 que tengan carácter y ámbito diferenciado de las Fiestas Patronales de San Pedro.

El **plazo de ejecución** de las actividades subvencionadas se extenderá **desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, con lo que será admisible facturas y documentos valor fechados en el indicado periodo, sin perjuicio de que el pago de los mismos pueda realizarse con posterioridad y hasta la fecha límite para efectuar la justificación de la presente subvención, esto es, hasta el 15 de marzo del 2026.

Las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ocasionados por la actividad subvencionada y correspondientes a los conceptos subvencionables, se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se deberá de realizar el abono de las mismas mediante transferencia bancaria, cualquier medio de pago electrónico del que quede acreditado emisor y receptor de los pagos. En el caso de usar como medio de pago el cheque o cheque bancario, este debe ser nominativo y aportarse el movimiento de cargo en cuenta realizado por el suministrador de bienes y servicios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



BASE 5ª.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las Entidades beneficiarias de Subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano instructor, la Concejalía de Fiestas, cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al proyecto de actividades o que altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.
- c) Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del órgano instructor.
- d) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención sólo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.
- e) Justificar debidamente ante la Concejalía de Fiestas la aplicación de la Subvención concedida en la forma y plazos establecidos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos recibidos si no han podido ser justificados conforme se indica en la Base 9ª de las presentes Bases Regulatoras conforme a lo establecido en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- g) Dar la adecuada publicidad y difusión del carácter público municipal de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención, mediante la inclusión del logo del Ayuntamiento y la leyenda "**con la colaboración de la Concejalía Delegada de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Güímar**"(*), incorporando, en su caso, en la cartelera anunciadora y/o en Redes Sociales.



Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar

Concejalía Delegada de Fiestas

(*) La imagen puede ser sustituida por cualquier otra propuesta por la Concejalía responsable

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.



BASE 6ª.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Para poder iniciar el trámite de solicitud la entidad deberá presentar la documentación y formularios que se determinan en la convocatoria y que se encuentran a disposición de los potenciales beneficiarios que se relacionan en el Anexo II de estas Bases en la página Web municipal.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las Entidades con o sin personalidad jurídica, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, por tanto las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, deberán ser presentadas por alguno de los siguientes medios:

1.- En la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

2.- Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

<https://reg.redsara.es/>

3.- Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo aludido serán inadmitidas.

El extracto de la convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las **solicitudes** se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **Anexo I** y se acompañará de la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud (**ANEXO I**)
- Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. (Incluida en **ANEXO III**).
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Tributaria Canaria, así como con la Seguridad Social o **aportar consentimiento expreso** para consulta y verificación de estos datos por parte de esta Corporación (incluida en **ANEXO III**).
- Declaración Responsable de las subvenciones recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad (Incluida en **ANEXO III**).
- Documento de Alta a Terceros en el caso de no dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Güímar o en caso de haber alguna variación en los datos



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

existentes (Podrá ser descargado de la página Web municipal:
<https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

- CIF de la Entidad.
- Estatutos de la Entidad.
- Documento acreditativo de la representación (escrito, acuerdo, delegación expresa, poder,...).
- Documento Nacional de Identidad del representante.

En virtud de los artículos **28.2** y **53** de la **ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la **documentación a aportar se encontrara ya en disposición de esta Administración**, no será necesaria aportarla junto esta solicitud.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar remitirá a las personas interesadas **avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS**, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello en la **solicitud (Anexo I)**. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

BASE 7º.- DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS SUBVENCIONES.

Para la actividad subvencionable objeto de estas bases se ha previsto en la aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:

Aplicaciones de gasto	Denominación	Importe
2025.3380.48002	CONVOCATORIA CONCESIÓN DIRECTA AYUDAS MUNICIPALES A COMISIONES FIESTAS DEL MUNICIPIO CONVOCATORIA 2025 - CONC FIESTAS - EG 4799	44.200,00 €

El crédito de esta aplicación presupuestaria no podrá ser objeto de ampliación. El importe global máximo destinado a estas subvenciones se ha prorrateado entre los potenciales beneficiarios/as de las mismas de acuerdo con la organización de actos festivos a su cargo y número de habitantes de los barrios.

Las cuantías individualizadas máximas propuestas por la Concejalía de Fiestas en función a la relevancia de los festejos que se organizan, la duración de los mismos y el impacto social entre los vecinos del barrio y de este con su entorno inmediato son las especificadas en el **ANEXO II**. El hecho de que exista propuesta previa de concesión directa no supone la generación de derechos a las asociaciones propuestas, debiéndose cumplir todos los requisitos que constan en las presentes bases para ser perceptores de las ayudas que se relacionan.

BASE 8º.- RESOLUCIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Las ayudas sujetas a las presentes bases reguladoras, serán resueltas por Decreto del Alcalde-Presidente, **notificándose la resolución mediante la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios** de la Corporación, en un plazo máximo de tres meses a



partir de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación

Ninguna subvención podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación subvencionada.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En ningún caso, el importe de la subvención a percibir por el beneficiario podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El beneficiario informará al órgano instructor de la obtención de otros recursos en los informes finales.

La resolución de concesión de las subvenciones será publicada a su vez en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, aquellas subvenciones que individualmente superen los 3.000,00 euros, además, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo. 18 de la LGS).

El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Dada la naturaleza del objeto de la subvención, el **abono de dicho importe se realizará a partir de la aprobación de las ayudas**, de conformidad con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de establecimiento de garantía previa alguna.

Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de resolución, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o en los casos señalados en el artículo 14 de la misma ley en que podrá interponerse, a elección del interesado, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un mes.



BASE 9º.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Güímar la justificación documental de la subvención recibida con fecha límite el **15** de **marzo** del ejercicio siguiente, que contendrá la siguiente documentación:

Modelo **ANEXO IV** de "**MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**", expedido por el representante de la entidad, en el que se hace constar:

- Mención expresa de la convocatoria en la que se adjudica la subvención.
- Denominación de la/s Fiesta/s que organiza.
- Importe de la subvención recibida.
- Breve memoria final de las actividades desarrolladas.
- Relación clasificada de gastos efectuados relacionados con la actividad subvencionada donde se enumeren las facturas, con indicación del acreedor, número del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Declaración expresa que la subvención ha sido aplicada a los fines para los que fue concedida.

*****NO SE ADMITEN PAGOS EN EFECTIVO PARA ESTA CONVOCATORIA*****

Junto a este modelo Anexo IV la entidad beneficiaria entregará los justificantes de pago y facturas originales por el importe total de la subvención concedida.

Se deberá acompañar asimismo documento, para cumplir con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, de la acreditación de las acciones realizadas para dar la adecuada **publicidad** del carácter público de la financiación o cofinanciación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención por parte de la Concejalía Delegada de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Güímar. La forma de justificar la publicidad se ajustará a lo establecido en la **Base 5ª, apartado g**, de las presentes Bases Regulatorias.

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, se realicen en el correspondiente periodo de imputación de gastos y vengán señalados como tales en la correspondiente convocatoria.

Las subvenciones podrán ser compatibles con otras provenientes de otras entidades siempre que se especifique la Administración pública local, autonómica, nacional o internacional, o privada, a la cual se ha solicitado, que cubran gastos distintos y que en ningún caso exceda del coste total del proyecto de actividades. El beneficiario informará al órgano instructor de la obtención de otros recursos en los informes finales.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán aparejados el reintegro en las condiciones previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.



BASE 10º.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en las presentes bases, se regirá por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Anexos

Anexo I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Anexo II: BENEFICIARIOS Y CUANTÍA ASIGNADA

Anexo III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA DE DATOS

Anexo IV: MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (JUSTIFICACIÓN)